

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., veintiuno (21) de febrero del dos mil trece (2013)

## Magistrada Ponente: DRa. MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Expediente:

47-001-2333-001-2013-00031-00

Demandante:

CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION

Demandado:

GLADIS ELENA REALES DE YEPES

Medio de control:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SISTEMA DE ORALIDAD -Ley 1437 de 2011-

Una vez analizada la actuación, el Despacho encuentra procedente admitir la demanda de la referencia.

## En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Admitir la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION a través de apoderado y por medio de la cual solicita la nulidad de las Resoluciones no. 0001347 de 1 de febrero de 2001 mediante la cual se ordenó una reliquidación de la pensión gracia por retiro definitivo del servicio, No. 003045 de 9 de mayo de 2002 mediante la cual se resuelve recurso de apelación y se confirma la Resolución 0001347 y No. 10293 de 28 de diciembre de 2006 por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bogotá reliquidando nuevamente la pensión gracia e incluye nuevos factores salarias que no están incluidos en la Ley 114 de 1913.
- 2.- Notificar personalmente la presente decisión a la señora GLADIS ELENA REALES DE YEPES, conforme lo dispone el artículo 200 del C.P.A.C.A., esto es, de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del C.P.C.
- **3.- Notificar** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- **4.- Notificar** personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

Expediente: Demandante: 47-001-2333-001-2013-00031-00 CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION

Demandado:

**GLADIS REALEZ DE YEPES** 

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

- 5.- Notificar por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.
- 6.- Poner a disposición del notificado y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.
- 7.- Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, al notificado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 8.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, estípulese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) que deberá depositar el demandante para gastos ordinarios del proceso dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte al actor que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

9.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.; para que la parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

Alléguese en medio magnético copia de la contestación de la demanda para la adecuada implementación de los nuevos medios de comunicación procesal que consagra el C.P.A.C.A.

Reconocer personería a la Dra. YASMIN ESTHER DE LUQUE CHACIN, identificada con la C.C. No. 36.560.872 de Santa Marta y T.P. No. 135.643 del C. S. de la J. como apoderada judicial de CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION, en los términos del poder conferido.

Agtifíquese y Cúmplase

A WICTORIA QUIÑONES TRIANA

Magistrada

L.P.R.S.